



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE PAMATÁCUARO Y LAS ENCARGATURAS DEL ORDEN: QUERÉNDARO, LOS POZOS, LA ZARZAMORA, SAN MARTÍN URINGUITIRO, SAN ANTONIO TIERRAS BLANCAS, SAN MARCOS Y SANTA ROSA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Reglamento de Consultas: de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de consulta. El 9 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés¹, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito por signado por Marcelino Martínez Reyes, Representante de Bienes Comunales; Sergio Domínguez Escobedo, Jefe de Tenencia; Santiago Mateo Ignacio, Encargado del Orden de Queréndaro; José Juan Cruz Reyes, Encargado del Orden de Los Pozos; Adolfo Pedro Pedro, Subrepresentante de Bienes Comunales de La Zarzamora e Israel Agustín Agustín, Subrepresentante de Bienes Comunales de San Luis, todos de la Tenencia de Pamatácuaro, quienes fueron nombrados por la Asamblea General de la citada comunidad, celebrada el 4 cuatro de marzo. Escrito en el que aparecen los nombres de Domingo Pedro Pedro, Encargado del Orden de La Zarzamora y de Abelardo Agustín Pedro, Encargado del Orden de San Luis, sin embargo, no firmaron la solicitud.

SEGUNDO. Recepción e integración de expediente. El 13 trece de marzo, la Titular de la Coordinación, y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2023.

TERCERO. Primer requerimiento al Ayuntamiento y respuesta. En atención al Acuerdo del 13 trece de marzo, mediante oficio número IEM-CEAPI-188/2023, se requirió al Ayuntamiento de Los Reyes, para que informara a este Instituto, cuáles eran las Encargaturas del Orden que pertenecen a la Tenencia, los nombres de los titulares de cada una de ellas, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta en caso de resultar procedente, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

El 22 veintidós de marzo, en el correo electrónico lizbehtdiaz@iem.org.mx, de la Mtra. Lizbeht Díaz Mercado, Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, se recibió el oficio 036/23, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Los Reyes, en el que informó que las Encargaturas del Orden de La Zarzamora, San Luis, Los Pozos y Queréndaro, cuyos titulares son: Domingo Pedro Pedro, Abelardo Agustín Pedro, José Juan Cruz Reyes y Santiago Mateo Ignacio, respectivamente, forman parte de la Tenencia, de la que es Jefe Sergio Domínguez Escobedo, oficio al que adjuntó copia certificada de los nombramientos, del Jefe de Tenencia, así como de los Encargados del Orden de La Zarzamora, San Luis y Queréndaro, de igual forma, manifestó que el Ayuntamiento de Los Reyes trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta a la Tenencia.

CUARTO. Aprobación del Acuerdo de inicio de consulta. El 3 tres de abril, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-022/2023, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, a la Tenencia indígena de Pamatácuaro, en el municipio de Los Reyes, Michoacán.

QUINTO. Primera reunión de trabajo. El 12 doce de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo con autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, en la que se trataron temas relativos a la consulta previa, libre e informada, acto en el que el Jefe de Tenencia mencionó la asistencia de los Encargados del Orden de La Tinaja y San Antonio, quienes solicitaron se les reconociera como parte de la consulta.

De igual forma, comentaron que las localidades de La Tinaja, San Antonio, San Martín Uringuitiro, Santa Rosa, San Marcos y Tata Lázaro, también deseaban sumarse a la consulta; ante esta petición, la Comisión Electoral, acordó enviar un oficio al ayuntamiento de Los Reyes con la finalidad de que informara la situación legal de las siguientes localidades: La Tinaja, San Antonio, San Martín Uringuitiro, Santa Rosa, San Marcos y Tata Lázaro.

SEXTO. Segundo requerimiento al Ayuntamiento y contestación. En atención a la petición de las autoridades participantes en la reunión narrada el 12 doce de abril, mediante oficio número IEM-CEAPI-218/2023, se requirió al Ayuntamiento de Los Reyes, para que informara a este Instituto, si las



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Encargaturas del Orden de: La Tinaja, San Antonio, San Martín Uringuitiro, Santa Rosa, San Marcos y Tata Lázaro, son reconocidas como pertenecientes a la Tenencia de Pamatácuaro; o bien, informara el estatus legal que les reconociera el Ayuntamiento de Los Reyes.

En respuesta al requerimiento antes señalado, el 18 dieciocho de abril, en el correo electrónico lizbehtdiaz@iem.org.mx, de la Mtra. Lizbeht Díaz Mercado, Secretaria de la Comisión Electoral, se recibió el oficio 049/23, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Los Reyes, en el que, haciendo referencia a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, informó lo siguiente:

“...artículo 11, fracción VIII.- La Municipalidad de Los Reyes, comprende: su cabecera, Villa de Los Reyes de Salgado. Reconociendo como Tenencias: Zacán, Sicuicho, Pamatácuaro, Atápan, y Jesús Díaz. A la Tenencia de Pamatácuaro, corresponden su cabecera, Pueblo de Pamatácuaro. Ranchos: El Venado, Urenguitiro, Tierra Blanca, San Benito, Aráxhuacata, La Zarzamora, Tápan, La Mesa y San Luis.”

SÉPTIMO. Solicitud de las autoridades de la Tenencia de Pamatácuaro. El 14 catorce de abril, se recibió en el correo electrónico lizbehtdiaz@iem.org.mx, de la Mtra. Lizbeht Díaz Mercado, Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, un escrito enviado por autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Pamatácuaro, mediante el cual informaron que el 15 quince de abril se realizaría una asamblea entre las autoridades tradicionales de la Tenencia de Pamatácuaro para determinar la ruta de trabajo de este proceso y que posteriormente harían llegar el acta de asamblea de los acuerdos tomados.

OCTAVO. Solicitud para realizar una plática informativa. El 19 diecinueve de abril, se recibió en el correo electrónico lizbehtdiaz@iem.org.mx, de la Mtra. Lizbeht Díaz Mercado, Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, un escrito presentado por autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Pamatácuaro, mediante el cual solicitaron una reunión de trabajo en la Tenencia, misma que se llevó a cabo el 21 veintiuno de abril, en la Biblioteca Comunal de la citada tenencia, reunión a la que asistieron el Jefe de Tenencia de Pamatácuaro, el Representante de Bienes Comunales de la comunidad de Pamatácuaro, así como los Encargados del Orden de Queréndaro, Los Pozos,



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

La Zanzamora, La Tinaja, San Martín Uringuitiro, Santa Rosa, San Marcos, Santa Rosa, San Antonio Tierras Blancas y San Luis, la plática informativa fue expuesta por la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, asistida por el personal de la Coordinación.

Derivado de lo anterior, y a fin de contar con mayores elementos para atender la solicitud de consulta, se envió un requerimiento al Ayuntamiento de Los Reyes, con la finalidad de que precisara la información de las encargaturas citadas en este antecedente.

De igual forma, al finalizar la reunión, la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, recibió de manera física el escrito de solicitud de fecha 18 dieciocho de abril, enviado con anterioridad al correo electrónico ya mencionado, en que se solicitó la reunión de trabajo ya desahogada; así como, la Convocatoria para la asamblea general que se celebró el 15 quince de abril en la comunidad de Pamatácuaro y el acta de la citada asamblea general, en la que participaron los Encargados del Orden de Queréndaro, Los Pozos, La Zanzamora, La Tinaja, San Martín Uringuitiro, Santa Rosa, San Marcos, Santa Rosa, San Antonio Tierras Blancas y San Luis.

Asimismo, un escrito en el que solicitaron la incorporación de las comunidades de San Antonio Tierras Blancas, Uringuitiro, Santa Rosa y San Marcos al proceso de la consulta.

NOVENO. Tercer requerimiento al Ayuntamiento y contestación. Mediante oficio número IEM-CEAPI-238/2023, se requirió al Ayuntamiento de Los Reyes, para que informara a este Instituto, tres aspectos: el primero, relativo a si las Encargaturas del Orden de: La Tinaja, San Antonio, San Martín Uringuitiro, Santa Rosa y San Marcos, pertenecen a la Tenencia de Pamatácuaro; el segundo, relacionado a que, si no pertenecían a la referida tenencia, informara el estatus legal que les reconociera el Ayuntamiento de Los Reyes y el tercero, preguntando si el ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta a la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden adherentes.

El 26 veintiséis de abril, en el correo electrónico lizbehtdiaz@iem.org.mx, de la Mtra. Lizbeht Díaz Mercado, Secretaria de la Comisión Electoral, se recibió el



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

oficio 060/23, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Los Reyes, en el que informó lo siguiente:

“... me permito informar de acuerdo a lo señalado en Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán artículo 11, fracción VIII, se manifiesta la(sic) Tenencia de Pamatácuaro y sus ranchos de Urenguitiro y la localidad actualmente está reconocida como San Martín Urenguitiro y en caso de Tierra Blanca, la comunidad se hace nombrar San Antonio Tierra Blanca, pudiera presumirse que se tratan de las mismas. Las Encargaturas del Orden de la Tinaja, San Marcos y Santa Rosa, no pertenecen a la Jefatura de tenencia de Pamatácuaro.

... de acuerdo a lo señalado en la Ley de División Territorial de Michoacán a la Tenencia de Jesús Díaz corresponde su cabecera, congregación Sirio y Rancho La Tinaja y respecto a las Encargaturas del Orden de San Marcos y Santa Rosa, no se encuentran registradas como anexos de ninguna otra Tenencia, ahora bien, nosotros como municipio si están reconocidas legal y administrativamente dichas Encargaturas.

Se confirma que el Ayuntamiento de Los Reyes trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta a la Tenencia en caso de resultar procedente”

DÉCIMO. Segunda Reunión de trabajo. El 27 veintisiete de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia de Pamatácuaro, el cual expuso que Pamatácuaro quería ejercer su derecho al autogobierno de manera singular, sin las localidades que pidieron anexarse a la solicitud, toda vez que los habitantes de la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro han manifestado su inconformidad con la participación de otras Encargaturas del Orden.

DÉCIMO PRIMERO. Tercera reunión de trabajo. El 28 veintiocho de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Pamatácuaro, en la que después de un intercambio de puntos de vista relativos a los pormenores de la consulta, acordaron avanzar con la organización de la misma, por lo que se aprobaron los parámetros de la convocatoria de consulta y también validaron que en la consulta participarán las y los habitantes de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden:



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Luis, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán.

En esta reunión, se comunicó al C. Bernardino Baltazar Ignacio, Encargado del Orden de La Tinaja, que, de acuerdo con oficio 60/2023, remitido por el Ayuntamiento de Los Reyes, descrito en el numeral NOVENO de este apartado, la localidad de La Tinaja, pertenece a la Tenencia de Jesús Díaz Tsirío, por lo que no participaría en la consulta que se estaba organizando para la Tenencia de Pamatácuaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria. El 2 dos de mayo, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-025/2023, con el que se aprobó la Convocatoria y el Plan de Trabajo para el proceso de Consulta a la Tenencia.

DÉCIMO TERCERO. Consulta a la Tenencia indígena de Pamatácuaro y sus Encargaturas del Orden. El 7 siete de mayo, la Comisión Electoral en conjunto con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Pamatácuaro, llevaron a cabo la Consulta a la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Luis, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, a fin de que la comunidad manifieste si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo,



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Derecho a la Consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico,



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de Consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la Consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de Consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la Consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de Consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de Consulta. La materia de la Consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno,



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

- desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
 - III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-022/2023.

SEXTO. Inclusión de las Encargaturas del Orden de San Antonio Tierras Blancas, San Martín Uringuitiro, San Marcos y Santa Rosa en el proceso de Consulta. El día 12 doce de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo presencial con autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, en la que estuvieron presentes los Encargados del Orden de La Tinaja y San Antonio, quienes solicitaron se les reconociera como parte de la consulta, asimismo el Jefe de Tenencia externó el interés de que se sumaran a la consulta las localidades de San Martín Uringuitiro, Santa Rosa, San Marcos y Tata Lázaro.

El 21 veintiuno de abril, como se indica en el antecedente OCTAVO, ratificaron su solicitud de incorporación las Encargaturas del Orden de San Antonio Tierras Blancas, San Martín Uringuitiro, Santa Rosa y San Marcos, sustentando su petición con el acta de la asamblea celebrada el 15 quince de abril en la comunidad de Pamatácuaro, en la cual, la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, expresó no estar de acuerdo en participar en el proceso de consulta.

Una vez que fue realizado el análisis del contenido de las documentales referidas, así como de la información proporcionada por el Ayuntamiento de Los Reyes y de una interpretación sistemática de los derechos humanos de las comunidades indígenas, esta Comisión Electoral en el Acuerdo IEM-CEAPI-025/2023, concluyó que la consulta debía efectuarse a Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Luis, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

SÉPTIMO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- a) **Reuniones de trabajo.** El 12 doce y el 28 veintiocho de abril, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades civiles y comunales en las que realizaron propuestas para la emisión de la convocatoria y el plan de trabajo, así como la fecha y horarios de las diferentes etapas a desarrollar en la consulta previa, libre e informada, parámetros contenidos en el Acuerdo IEM-CEAPI-025/2023, relativo a la convocatoria y el plan de trabajo.
- b) **Difusión de la convocatoria.** El 3 tres de mayo, personal del Instituto acudió a la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zaramora, San Luis, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, para que, en conjunto con las autoridades civiles y comunales, se garantizara la difusión de la Consulta a través de diverso material informativo como: perifoneo, reparto de volantes y la colocación de carteles y lonas, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la cabecera de la Tenencia y en cada una de las Encargaturas del Orden ya citadas.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Por otra parte, el perifoneo se difundió en idiomas español y purépecha.

OCTAVO. Desarrollo de la Consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el 7 siete de mayo, el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de Consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 11:00 once horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designadas por las



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

autoridades tradicionales, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la Consulta.

- 2. Inicio de la Consulta.** El Lic. Juan José Moreno Cisneros, Director de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto, dio inicio con las actividades, presentando a las personas que integraron la mesa de presidium.

Acto continuo, la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, dio unas palabras de bienvenida a las personas de la comunidad, agradeciendo su asistencia, declarando el inicio de la Fase Informativa a las 13:08 trece horas con ocho minutos.

- 3. Fase informativa.** La Consejeras Integrantes de la Comisión Electoral expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una Consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una Consulta?
4. ¿Para qué es esta Consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿El derecho de la administración directa de los recursos públicos por parte de la comunidad?
8. ¿Cuáles serán las preguntas?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden de: Queréndaro, Los Pozos, San Luis, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa; contaran con la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a lo anterior, la Licda. Úrsula Montellano Crisóstomo, traductora del Instituto Electoral de Michoacán, expuso en idioma purépecha un resumen de los temas que se trataron en la Fase Informativa.

En esta fase la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, hizo del conocimiento de las y los asistentes a la consulta, del escrito presentado por la Encargatura del Orden de San Luis, al cual adjuntaron un acta de asamblea realizada el día 6 seis de mayo, en la que determinaron que la citada Encargatura del Orden no participara en la consulta y continuara perteneciendo administrativamente al ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, por lo que preguntó a los habitantes de dicha Encargatura si tenían alguna manifestación, sin tener ninguna intervención, procedió a una votación para que ratificaran su escrito, siendo unánime la respuesta para apartarse de la consulta.

Acto seguido, se procedió a la etapa de preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden de Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, realizaron las siguientes preguntas:

1. Ciudadano. Preguntó acerca de cuál es la garantía de que las Encargaturas del Orden se encuentren dentro del Consejo y que hacer en caso de que no fueran integradas, así como que podrían hacer en caso de que el Consejo no estuviera trabajando de la forma correcta.

En respuesta, la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, comentó que el Consejo que integren deberá estar compuesto por las 7 siete Encargaturas y no solo la Cabecera, mismo que deberá administrar los recursos que les sean entregados para todas las localidades, a excepción de la Encargatura del Orden de San Luis.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Por su parte, el C. Marcelino Martínez Reyes, Representante de Bienes Comunes, abundó respecto a la posibilidad de convocar a asamblea para cambio de representantes en caso de que así lo consideraran, señalando un Consejo administrativo integrado con un representante de cada Encargatura.

2. Ciudadano. Cuestionó a cerca de como pedir al presupuesto solamente la Encargatura de La Zarzamora y que presupuesto le corresponde a cada Encargatura.

Al respecto, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, señaló los requisitos que tiene actualmente la Ley Orgánica Municipal, entre ellos tener la calidad de Tenencia, sin que esté regulado el acceso por parte de las Encargaturas del Orden de forma independiente, solo en acompañamiento a la Tenencia, señalando que el caso de San Benito Palermo se logró por medio de sentencia anterior a la reforma de la Ley en mención.

Por su parte la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, comentó que para la Cabecera de la Tenencia y todas las Encargaturas, les corresponde la cantidad de \$22,283,095.00 veintidós millones doscientos ochenta y tres mil noventa y cinco pesos, aproximadamente, de la que se debe restar la cantidad correspondiente a la Encargatura de San Luis.

3. Ciudadano. Cuestionó a cerca de la posibilidad de ejercer de manera independiente por parte de una Encargatura del Orden, el presupuesto directo.

En respuesta la Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, expuso que esta consulta es por conducto de sus autoridades y que una sola Encargatura no puede acceder al presupuesto.

4. Ciudadano. Preguntó acerca del desglose de las cantidades correspondientes a cada encargatura y si alcanzará.

Al respecto, el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, expuso que más que darse el dinero a cada encargatura por el tema de comprobación, en el manejo del recurso,



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Gobierno del Estado apoya para obras públicas a través del programa FAEISPUM, por lo cual tendrán dinero para las Encargaturas que por tema poblacional no les alcance el presupuesto.

5. Ciudadano. Cuestionó a cerca de la formación del Consejo con las personas que se están integrando al proyecto.
6. Ciudadano. Manifestó que solicita se les informe que hace falta, así como señalar los errores que se están cometiendo para que puedan corregir en el plan de trabajo.
7. Ciudadano. Preguntó a quién va a gestionar la elección del Consejo Comunal, si será interno o interviene el Instituto, así como que sucede con las autoridades civiles y comunales que actualmente están en función.

En respuesta, la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, expuso que si es deseo de la comunidad, el Instituto puede acompañarles en la elección del Consejo Administrativo.

En complemento de lo anterior, el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales comentó que las autoridades civiles y comunales subsisten, salvo que la asamblea decida lo contrario, haciendo la recomendación de que se integre el Consejo por todas las Encargaturas y que se levanten actas de todas las asambleas.

La Fase Informativa, concluyó a las 14:38, catorce horas con treinta y ocho minutos y se informó a las y los asistentes que hasta ese momento se habían registrado a 1,529 mil quinientas veintinueve personas de la Tenencia y las Encargaturas del Orden de Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa.

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán declara que, durante el desarrollo de la Fase Informativa del proceso de consulta, los



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden antes mencionadas.

4. **Fase consultiva.** A las 14:39 catorce horas con treinta y nueve minutos, se dio paso a la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, formuló las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó el cartel al exterior de la Jefatura de Tenencia con los mismos, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	1,013	0
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	1,029	1
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?	1,051	0

A las 15:02 quince horas con dos minutos, se dio por terminada la Consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

NOVENO. Validación del proceso de Consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden de: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, pertenecientes al municipio



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

de Los Reyes, Michoacán, sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud presentada ante este Instituto el 9 de marzo, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos de la Ley Orgánica. Se adjuntó Acta de Asamblea General Comunitaria del 4 de marzo, firmada por autoridades civiles y comunales, asamblea en la que designaron representantes. 	<p>SÍ, de acuerdo con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Los Reyes, se tiene que la Tenencia de Pamatácuaro, está conformada por las Encargaturas del Orden de: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas. A su vez, en consideración de la organización tradicional agraria de la comunidad de Pamatácuaro también le pertenecen las Encargaturas del Orden de San Marcos y Santa Rosa.</p> <p>Asimismo, la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden de: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, si se encuentran en el catálogo</p>



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
			de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez ² , del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reuniones de trabajo presenciales del 12 doce y 28 veintiocho de abril, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la Consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de Consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. 	Sí, mediante Acuerdo IEM-CEAPI-025/2023, se aprobó la convocatoria, así como el Plan de Trabajo para la Consulta.
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el 	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se respondieron las dudas de los asistentes, se desarrolló en español y hubo un resumen en idioma purépecha, como quedó asentado en el Acta elaborada para esta Fase.

² Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<p>proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se preguntó a la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo? ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que se transfieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones? ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado por igual número de hombres y mujeres y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto? <p>Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo.</p>	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y purépecha y quedaron asentadas en el Acta elaborada para esta Fase.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. 	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. 	<p>SÍ, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en carteles que fueron colocados en la Biblioteca Comunal en español y purépecha.</p>

En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtro. José Benjamín Padilla Huerta Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
	Licda. Úrsula Montellano Crisóstomo, adscrita a la Coordinación, quien fungió como traductora.
Gobierno del Estado de Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> - Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales - Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez

(Handwritten signatures in blue ink)



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

AUTORIDAD	NOMBRE
	Director de Gobernación. Ambos, en representación de la Secretaría de Gobierno.
Autoridades civiles y comunales	<ul style="list-style-type: none">- Marcelino Martínez Reyes Representante de Bienes Comunales- Sergio Domínguez Escobedo Jefe de Tenencia de Pamatácuaro- Santiago Mateo Ignacio Encargado del Orden de Queréndaro- José Juan Cruz Reyes Encargado del Orden de Los Pozos- Conrado Martínez Ruiz Encargado del Orden de San Martín Uringuitiro- José Dolores Antonio Molina Encargado del Orden de San Antonio Tierras Blancas- Domingo Pedro Pedro Encargado del Orden de La Zarzamora- José Martínez Reyes Encargado del Orden de Santa Rosa- J. Santos Andrés Encargado del Orden de San Marcos.
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Mtro. Juan Jaime Contreras Vega, Visitador Regional de Zamora, Michoacán.

Por lo anterior, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la Consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

- b) **Libre.** El desarrollo de la Consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la Consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la Consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la Consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la Consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de Consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles y comunales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la Consulta previa libre e informada a la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la asamblea general y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden de: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán.

Referente a la Encargatura de Orden de San Luis, considerando que dentro de la Fase Informativa de la Consulta, el Encargado del Orden de esa comunidad, presentó una acta de la asamblea de fecha 6 seis de mayo, con la que acreditó que la localidad de San Luis, había decidido no ejercer su derecho al autogobierno mediante la administración directa de los recursos públicos y, por ende, continuar dependiendo administrativamente del ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

Toda vez que, dicha acta fue presentada durante la fase informativa, en la que las y los habitantes de las comunidades participantes aún no decidían su derecho al autogobierno, además de que fue sometida al conocimiento de las y los asistentes y que fue ratificada por el C. Abelardo Agustín Pedro, Encargado del Orden e Israel Agustín Agustín, Subrepresentante de Bienes Comunes, ambos de la localidad de San Luis, en consideración de los parámetros antes descritos, debe respetar la voluntad de las y los habitantes de la citada comunidad.

Aunado a lo anterior, y de una revisión del registro de asistencia se advierte que únicamente fue registrada una persona que manifestó ser de la localidad de San Luis, por lo que, se puede concluir que las y los habitantes de la citada comunidad ejercieron su derecho a no participar en la consulta que se propone calificar como válida.

Ahora bien, respecto de este tipo de Consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la Consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior ha referido³ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una Consulta, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de consultar a la Tenencia, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán

³ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de Consulta dirigida a la Tenencia, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha Consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zanzamora, San Luis, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022.

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE PAMATÁCUARO Y LAS ENCARGATURAS DEL ORDEN: QUERÉNDARO, LOS POZOS, LA ZARZAMORA, SAN MARTÍN URINGUITIRO, SAN ANTONIO TIERRAS



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

BLANCAS, SAN MARCOS Y SANTA ROSA, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la Consulta realizada a la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden de: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la Encargatura del Orden de San Luis, para que el Ayuntamiento de Los Reyes, siga administrando los recursos correspondientes, por así convenir a sus intereses.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023

Michoacán, estando presentes las Consejeras Electorales Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Maestra Araceli Gutiérrez Cortés y la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Maestra Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
para la Atención a Pueblos Indígenas



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Integrante de la Comisión Electoral
para la Atención a Pueblos Indígenas



Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-027/2023, que aprobó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 18 dieciocho de mayo de 2023, dos mil veintitrés.